



CORNARE	Número de Expediente: 056900623708	
NÚMERO RADICADO:	135-0129-2020	
Sede o Regional:	Regional Force-Núñez	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	28/07/2020	Hora: 10:22:29.6... Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud con radicado número 135- 0029 del 24 de febrero de 2016 el municipio de Santo Domingo, solicita ante la corporación aprovechamiento de árboles aislados en sitio de un predio propiedad del municipio.

Que mediante auto con radicado número 135-0016 del 25 de febrero de 2016, se da inicio a un trámite aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el municipio de Santo Domingo, por medio de su representante legal, en beneficio del predio El páramo, ubicado en la vereda Cristo Reyes.

Que mediante oficio con radicado número 135-0009-2016, la corporación informa al municipio de Santo Domingo lo siguiente:

"la solicitud de poda se presenta, para posibilitar el paso de líneas de transmisión de energía, correspondientes a una expansión que viene adelantando Empresas Públicas de Medellín

Empresas públicas de Medellín cuenta con permiso forestal unificado para el mantenimiento, operación y expansión de los sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica jurisdicción de cornare.

Por tratarse de una solicitud de poda que cuenta con un permiso vigente no se hace necesario la autorización solicitada y se considera el archivo del asunto en mención."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio N° 135-0009 del 10 de marzo del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056900623708 se concluye que no es necesario continuar con el trámite dado a que la solicitud ya cuenta con permiso de aprovechamiento de árbol aislado.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- oficio N° 135-0009 del 10 de marzo del 2016

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900623708, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al municipio de Santo Domingo

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900623708
Fecha: 28/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy